

### CONTRATO DE COMPRAVENTA

Contrato de compraventa, que celebran por una parte **EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en este acto por los Ciudadanos Licenciados, **ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, HIGINIO DEL TORO PÉREZ y CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ**, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, administración 2015-2018, a quienes en los sucesivo se les denominará como **"EL MUNICIPIO"**; y por la otra parte la persona física el **C. VICTOR MANUEL RÍOS TORRES**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL VENDEDOR"**, y que en su conjunto se les denominara **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 17 diecisiete celebrada el día 26 (veintiséis) de junio de 2017 dos mil diecisiete, en su punto N° 28 (veintiocho) del orden del día obra una iniciativa de acuerdo económico donde se aprueba por unanimidad (17 asistentes) dictamen conjunto de Comisiones Edilicias de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra y Hacienda Pública, Patrimonio Municipal, que autoriza diversas obras publicas derivado de los recursos federales asignados por medio del RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO.-** Mediante requisición de materiales y/o servicios, firmada por el Coordinador General y el Director de Obras Públicas, se solicitó a la Coordinación de Proveduría Municipal la realización de los trámites correspondientes para la adquisición de 5 cinco calentadores solares de 180 ciento ochenta litros de 15 quince tubos para la Delegación Los Depósitos, y mediante oficio n° HM-JP-0140/2017 del Coordinador del Departamento de Proveduría el Ingeniero Héctor Antonio Toscano Barajas.

**TERCERO.-** En atención a la requisición referida en el punto anterior, y en base a los antecedentes que dieron origen a tal solicitud, con fecha del 15 quince de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete el Coordinador del Departamento de Proveduría del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ingeniero Héctor Antonio Toscano Barajas emitió un dictamen de excepción a la licitación pública nacional, optando por el procedimiento de adjudicación directa para la **"Adquisición de 5 cinco Calentadores Solares de 180 litros para la Delegación Los Depósitos, con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal"** a favor de **"EL VENDEDOR"**.

*Victor Rios*

CONTRATO DE COMPRAVENTA

El presente contrato de compraventa se celebra entre el Sr. JUAN PABLO TORO, quien declara que es el propietario legítimo de un terreno que se encuentra en el lote 10 del sector 1 de la urbanización "LOS ANDES" de la ciudad de Bogotá, D.C., con una extensión superficial de 1.200 metros cuadrados, inscrita en el Registro Único de Predios Rústicos de Bogotá, D.C., en el tomo 100, folio 100, libro 100, de fecha 10 de mayo de 1995.

ARTÍCULO PRIMERO

El Sr. JUAN PABLO TORO vende y transmite a favor del Sr. CARLOS ANDRÉS GÓMEZ, quien declara que es el propietario legítimo de un terreno que se encuentra en el lote 15 del sector 2 de la urbanización "LOS ANDES" de la ciudad de Bogotá, D.C., con una extensión superficial de 1.500 metros cuadrados, inscrita en el Registro Único de Predios Rústicos de Bogotá, D.C., en el tomo 100, folio 100, libro 100, de fecha 10 de mayo de 1995.

El precio de compra es de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos), el cual se pagará en efectivo al momento de la firma del presente contrato. El Sr. CARLOS ANDRÉS GÓMEZ declara que ha leído y entiende el contenido del presente contrato y que lo acepta en todas sus partes.



## DECLARACIONES:

### I).- "EL MUNICIPIO", DECLARA QUE:

a).- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2, 3, 38 fracción III; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes de "EL MUNICIPIO" y representarlo en los contratos que celebre.

b).- Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, código Postal, 49000; y que su Registro Federal de Contribuyentes es, MZG-850101-2NA.

### II.- Declara "EL VENDEDOR", bajo protesta de decir verdad que:

a).- Cuenta con todas las facultades de ley para suscribir el presente contrato.

b).- Persona física que tiene Cedula de Registro Federal de Contribuyentes RITV870119S8A, teniendo como actividad económica el Comercio al por menor en general de uniforme y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva, y régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

c).- Que tiene su domicilio en la Calle Matamoros número 331, Colonia Los Gavilanes en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, código postal 45645.

### III.- Declaran ambas partes:

**UNICO.-** Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de lo siguiente:

*Ventes Rios*

BRITISH ARCADES

THE HISTORY OF THE ARCADES

The history of the arcades in Great Britain is a subject of some interest. It is a subject which has not attracted the attention of the general public, but which is of great importance to the student of the history of the nation. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom.

The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom.

The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom.

The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom.

The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom.

The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom.

The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom. The arcades were first introduced into Great Britain by the French in the reign of Charles II. They were at first confined to the cities of London and Edinburgh, but have since spread to other parts of the kingdom.

**5 CALENTADORES SOLARES CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES:**

- Capacidad 180 litros
- Tubos 15
- Diámetro de tubo 58 mm
- Longitud de tubo 1800 mm
- Diámetro interior de tanque 360 mm
- Diámetro exterior de tanque 460 mm
- Peso 80 kg
- Tanque interior : SUS 304-2 B ACERO INOXIDABLE 0.41mm
- Insolación poliuretano de 50 mm
- Tanque externo SUS 202 acero inoxidable 0.31 mm
- Base: SUS 201 acero inoxidable 1.2mm
- Tubos: Alto ahorro silicato de vidrio con AL/SS/CU ST=300\*c bajo insolación

**SEGUNDA.- DE LA ENTREGA.-** “EL VENDEDOR”, se obliga a cumplir con el suministro total de los bienes materia del presente contrato en un plazo máximo de 8 ocho días naturales a partir de elaborada la orden de compra y previa firma del contrato correspondiente, a entera satisfacción de la dirección de Obras Públicas, en el domicilio ubicado en la calle Cristóbal Colón No. 62, entre las calles de Pascual Galindo Ceballos y Lázaro Cárdenas Colonia Centro de la Zona Urbana de Cd. Guzmán, Jalisco.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.-** “EL MUNICIPIO” pagará a “EL VENDEDOR” la cantidad de \$21,911.82 (veintiún mil novecientos once 82/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, por el total de los calentadores solares señalados en la Cláusula Primera de este contrato, derivado de los recursos federales asignados por medio del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2017.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** El importe total de “LOS BIENES”, se cubrirá a “EL VENDEDOR” en el 100% (Cien por ciento), una vez suministrados los bienes adquiridos a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

**QUINTA.- PERIODO DE LA GARANTIA DE “LOS BIENES”.-** El periodo mínimo de garantía de “LOS BIENES”, será de diez años por defectos de fabricación y/o vicios ocultos, contados a partir de la fecha de entrega total de los calentadores a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

**SEXTA.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** “EL VENDEDOR” deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por un monto mínimo del 10% del monto total del mismo a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes sea dentro del citado plazo. La garantía podrá otorgarse conforme al orden de prelación previsto en artículo 55 del Reglamento de adquisiciones, contratación de arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco vigente, conforme al

*Victor Rios*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry  
Chicago, Illinois

Dear Sirs:

I have the pleasure to inform you that your application for admission to the Ph.D. program in Chemistry has been accepted.

Your admission is contingent upon your successful completion of the required pre-admission examinations.

Please contact the Department of Chemistry at the above address for further details.

Sincerely,  
[Signature]

[Signature]

X



siguiente orden; efectivo deposito en la tesorería, Cheque certificado o fianza a favor el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En caso de optar por el otorgamiento de la garantía mediante fianza, deberá reunir los siguientes requisitos:

Deberá ser expedida por Institución mexicana debidamente autorizada a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedara sujeta a las condiciones siguientes:

1. Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.
2. Estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad y a satisfacción por "EL MUNICIPIO" y durante el lapso de 1 (un) año siguiente a su recepción, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del licitante.
3. En caso de prórroga de la vigencia del presente contrato, se entenderá que la fianza respectiva quedara automáticamente prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable al licitante.
4. Para que sea cancelada la fianza antes de que concluya su plazo preestablecido será requisito indispensable la autorización de conformidad por escrito de "EL MUNICIPIO".
5. La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
6. Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución prevista en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas.

**SÉPTIMA.- RETRASO DE LA ENTREGA.-** En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con los plazos de entrega pactados en el contrato respectivo, "EL MUNICIPIO" le sancionara con una pena convencional de 1%, por cada día natural de demora de los bienes no suministrados. Dicha pena se le descontara a "EL VENDEDOR" de las liquidaciones que deban hacersele.

La pena convencional se calculara multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicara por el valor de los bienes entregados con atraso.

*Victor Ruiz*

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

... el ...

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Formula: (pd) X (nda) X (vbsepa) = pca

Dónde:

- Pd: Penalización diaria
- Nda: Número de Días de atraso
- Vbsepa: Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso
- Pca: Pena Convencional aplicable.

**OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato inicia a partir del día en que se firma el presente contrato y termina cuando las obligaciones de **"LAS PARTES"**, hayan finalizado.

**NOVENA.- "EL VENDEDOR"** se obliga a expedir el comprobante con los requisitos fiscales que al efecto le indique **"EL MUNICIPIO"** así como cualquier otro documento que se le requiera para la sus movimientos administrativos.

**DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO:** Cuando el presente contrato no se hayan realizado conforme a lo pactado, **"EL MUNICIPIO"** podrá requerir por escrito a **"EL VENDEDOR"** que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para su cumplimiento. De no hacerlo **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo del incumplimiento, teniendo como opción ejercitar las quejas ante la PROFECO en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o ejercitando la acción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1784 y 1791 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Decimocuarto Partido Judicial con sede en esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES"** aceptan que este contrato queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2017.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y fuerza del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad al calce y en su nombre en la última hoja por cuatro tantos, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día del **17 diecisiete de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.**

POR EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ  
Presidente Municipal

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA  
Síndico



DECLARACION DE INSCRIPCIÓN

Yo, el/la suscriptor/es, declaro que soy el/la propietario/a de la propiedad descrita en el presente formulario y que la misma se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, embargos, etc., y que no tiene a su favor ni a su detrimento ninguna acción pendiente de juicio o de reclamación.

La presente declaración es verdadera y exacta en todo y por todo, y no contiene ninguna falsedad, tergiversación o engaño de ninguna especie.

En fe de lo cual, he suscrito y sellado el presente formulario en la ciudad de [ciudad] a los [día] de [mes] de [año].

Firma del/los suscriptor/es: [Espacio para firma]

Nombre completo del/los suscriptor/es: [Espacio para nombre]

Domicilio: [Espacio para dirección]

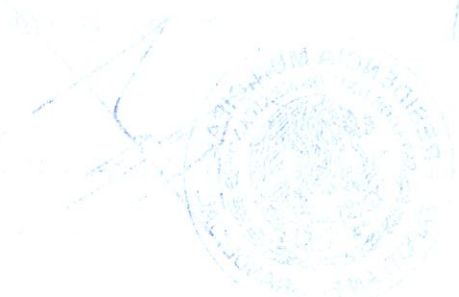
Identificación: [Espacio para datos de identificación]

Declaro que he leído y comprendido el contenido del presente formulario y que he aceptado sus términos y condiciones.

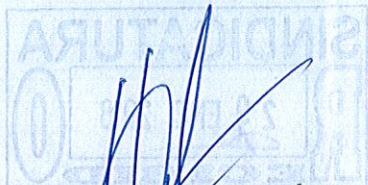
En fe de lo cual, he suscrito y sellado el presente formulario en la ciudad de [ciudad] a los [día] de [mes] de [año].



[Handwritten scribbles and marks]



[Handwritten signature or mark]



LIC. HIGINIO DE LA TORO PÉREZ  
Secretario General

MTRO. CARLOS AGUSTIN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ  
Encargado de la Hacienda Municipal



POR EL VENDEDOR.

VICTOR MANUEL RÍOS TORRES

TESTIGOS

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA  
Coordinador Jurídico Municipal

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS  
Coordinador de Proveduría

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de compraventa de 5 calentadores solares para la Delegación Los Depósitos, celebrado entre el MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona física VICTOR MANUEL RÍOS TORRES celebrado el día 17 diecisiete de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, que consta de 06 seis fojas útiles por uno solo de sus lados.-----



**SINDICATURA**  
**R** 29 ENE. 2018 **O**  
**RECIBID**  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JAL.



*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*